



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 873 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 23 SEP 2022

VISTO:

El Expediente N°11650-2022 (08.09.2022), presentado por el Sr. Pablo César Valdez Chero en su calidad de Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa "San Agustín" del Distrito de La Matanza; el Informe N°00135-2022-ATM/MPM-CH (20.09.2022); el Proveído N°003466-2022-SGA/MPM-CH (21.09.2022); el Informe N°00076-2022-SGP/MPM-CH (22.09.2022) y el Proveído emitido por la Gerencia Municipal de fecha 22.09.2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Pablo César Valdez Chero en su calidad de Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa "San Agustín" del Distrito de La Matanza, mediante Oficio N°002-2022-C.APAFA-CNM-S.A-LM/D recaído en el Expediente N° 11650-2022 (08.09.2022), hace de conocimiento que en dicha institución educativa se están perdiendo las áreas verdes debido a la escasez de agua, así también los SS.HH. no funcionan correctamente, el agua que llega del pueblo no abastece lo suficiente, dicho colegio cuenta con un pozo y una bomba que no vienen funcionando por falta del motor de la capacidad que dicho pozo requiere; en tal sentido, solicita el apoyo con un motor para bomba de agua marca Pedrollo de capacidad 3HP;

Que, con Informe N°00135-2022-ATM/MPM-CH (20.09.2022) el Área Técnica Municipal informa a la Gerencia Municipal respecto a la evaluación del apoyo solicitado, habiéndose constatado la necesidad de contar con el servicio de abastecimiento de agua potable constante, indicando que el Colegio San Agustín tiene un sistema de agua que es abastecido de un pozo perforado que abastece a todo el colegio a los servicios de agua y saneamiento para los alumnos del nivel primario y secundario que allí estudian, dicho pozo tiene una profundidad de 27.00 metros de 15 años de antigüedad; el sistema de bombeo operaba con una bomba sumergible monofásica marca Pedrollo de 3HP, 220 voltios 2", con su respectivo tablero de control eléctrico, habiéndose malogrado dicha bomba por la falta de mantenimiento; en tal sentido, recomienda cotizar la adquisición de una electrobomba sumergible monofásica que tenga las siguientes características: electrobomba sumergible marca Pedrollo de 3HP Modelo 4SR45G/30 monofásica 220 Vac: 60HZ, debiendo incluir el precio de la oferta todos los tributos, garantía de un año, seguros, transporte, inspecciones y pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la instalación del equipo;

Que, derivados los actuados a la Sub Gerencia de Abastecimiento, ésta mediante Proveído N°03466-2022-SGA/MPM-CH (21.09.2022), solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, cobertura presupuestal por el monto de S/ 5,283.10 (Cinco mil doscientos ochenta y tres con 10/100 soles), para la adquisición siguiente:

ITEM N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL (V.R.)	
				VALOR UNITARIO (SOLES)	VALOR REFERENCIAL DEL ITEM (SOLES)
1.00	01 ELECTROBOMBA PEDROLLO DE 3HP MONOFÁSICA, PROFUNDIDAD DE POZO 27 MTS, DIFERENCIA DE POZO A TANQUE 7 METROS, DESCARGA DE 2", CAUDAL 180L/MIN	UNIDAD	1.00	5,283.10	5,283.10
TOTAL (S/)*					5,283.10

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto, mediante Informe N°00076-2022-SGP/MPM-CH (22.09.2022), comunica a la Gerencia Municipal que de la revisión del Presupuesto Institucional de esta comuna, si existe disponibilidad presupuestal, por el monto de **S/ 5,283.10 (Cinco mil doscientos ochenta y tres con 10/100 soles)**, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 08 Impuestos Municipales; Meta: 026 Acciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas; Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios;

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, estableció las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural, de aplicación a todas las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento. Y a la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, **estableció medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social;**

Que, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Legislativo N° 1280, **la prestación de los servicios de saneamiento**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento – Decreto Legislativo N°1280, en su Artículo 4.- Rol del Estado en materia de los servicios de saneamiento, numeral 4.3) establece que los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen;

Que, el apoyo solicitado mediante el Expediente N° 11650-2022 (08.09.2022), suscrito por el Sr. Pablo César Valdez Chero en su calidad de Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa "San Agustín" del Distrito de La Matanza, supone que la entidad adquiera un bien mueble a efectos de ser transferido a un tercero para cuyo efecto se deberá tener en cuenta el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en lo que resulte aplicable, ante lo cual corresponde preguntarnos: ¿el bien a adquirir formará parte de nuestro patrimonio municipal?, la respuesta a priori sería afirmativa; sin embargo, si se tiene en cuenta que el Art. 6 numeral 6.1.1 de la Resolución N° 046-2015/SBN del 03.07.2015 por la cual se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN para los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", ha definido que "El alta es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad. Dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad. Únicamente se darán de alta aquellos bienes que serán usados por la entidad adquirente" y, asimismo, si tenemos en cuenta el numeral 6.1.7 Sobre bienes adquiridos para ser entregados a otras entidades y terceros beneficiarios, advertimos que la norma ha precisado que "No requerirán alta, aquellos bienes que son adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros en cumplimiento de los fines institucionales de la entidad"; en consecuencia, queda claro que la entidad tiene viabilidad para ADQUIRIR BIENES MUEBLES (CONSUMIBLE O FUNGIBLE) QUE A LA POSTRE SERA TRANSFERIDO A UN TERCERO. TODA VEZ QUE LA LIBERALIDAD DEL ACTO SE AJUSTA A LOS FINES INSTITUCIONALES DE LOS BENEFICIARIOS y, evidentemente de esta corporación a la luz del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en el cual se señala que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Esto último guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades que regula LA AUTONOMIA municipal en los términos siguientes: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; de ello, es preciso señalar que es política de la Municipalidad brindar apoyo a las Instituciones y personas para obras que conlleven un fin social en el ámbito de la jurisdicción; así como en el ARTÍCULO VIII del Título Preliminar sobre la APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"; dicho ello, la petición deviene en **PROCEDENTE** en calidad de apoyo;

Que, una vez fijada la procedencia de la solicitud, la formalización del otorgamiento del pedido se circunscribe a lo señalado en el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que precisa textualmente lo siguiente: "Artículo 112°.- Facultad de formular peticiones de gracia

- 112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.
- 112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.
- 112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución."

Que, en este contexto, dicha norma señala que tal derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en **interés particular del administrado**, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito en un plazo legal. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido; en tal sentido, resulta viable que se otorgue el apoyo solicitado mediante resolución de alcaldía, cuya decisión compete al alcalde en tanto representante legal de la municipalidad, previa cobertura presupuestal;

Que, conforme se ha expresado en los considerandos precedentes, el procedimiento en el cual debe sujetarse la entidad es uno relacionado con una petición graciable y al tratarse de bienes consumibles a favor de terceros, no es necesario inscribirlo en el patrimonio de la entidad a efectos que luego su disposición sea autorizada por el pleno del concejo previa declaración de BAJA, vale decir, no existirá tal baja en tanto que no se produzca el ALTA del bien; en tal sentido, a la luz de la Resolución N° 046-2015/SBN del 03.07.2015 por la cual se aprobó la Directiva





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N° 001-2015/SBN para los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y tratándose de bienes consumibles (fungible) y una petición graciable sujeta a la esfera del Titular del Pliego, no aplica aprobación de la misma mediante acuerdo de concejo alguno;

Que, la calidad de graciable de la petición se circunscribe en el hecho que la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, es un canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos y, en ejercicio del artículo único de la Ley N° 30588 del 22.06.2017 que incorpora en la Constitución Política del Perú el Art. 7-A ha precisado que "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"; en tal sentido, contando con disponibilidad presupuestal pertinente conforme a la evaluación técnica realizada por el Área Técnica Municipal; resulta viable otorgar el apoyo solicitado mediante resolución de alcaldía, cuya decisión compete al alcalde en tanto es el representante legal de la municipalidad y el carácter graciable de la petición que repercutirá en beneficio de la población estudiantil de la Institución Educativa "San Agustín" del Distrito La Matanza;

Estando al proveído de fecha 22 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; y, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. Pablo César Valdez Chero en su calidad de Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa "San Agustín" del Distrito de La Matanza; en consecuencia, disponer el apoyo con lo siguiente, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

ITEM N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL (V.R.)	
				VALOR UNITARIO (SOLES)	VALOR REFERENCIAL DEL ITEM (SOLES)
1.00	01 ELECTROBOMBA PEDROLLO DE 3HP MONOFÁSICA, PROFUNDIDAD DE POZO 27 MTS, DIFERENCIA DE POZO A TANQUE 7 METROS, DESCARGA DE 2", CAUDAL 180L/MIN	UNIDAD	1.00	5,283.10	5,283.10
TOTAL (S/)*					5,283.10

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el apoyo indicado en el artículo primero deberá ser atendido a través de la Sub Gerencia de Abastecimientos, hasta por un monto que no exceda los **S/ 5,283.10 (Cinco mil doscientos ochenta y tres con 10/100 soles)**.

ARTICULO TERCERO: Precísese que el presente acto administrativo quedará ejecutoriado, tan pronto se proceda a la recepción del bien, objeto de apoyo por parte del beneficiario.

ARTICULO CUARTO: Dése cuenta a Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento e interesado, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL